

Solicitud de acceso a información relativa a la longitud de las líneas de transporte de Red Eléctrica de España, S.A. y a su método de retribución.

I.- El 10 de diciembre de 2020 se ha recibido en el registro de la CNMC escrito de [---] solicitando la siguiente información:

- “1. *¿Por cuántos kilómetros de líneas de alta tensión está compuesta la red de transporte de Red Eléctrica en todo el territorio nacional? ¿Qué porcentaje o cuántos de esos kilómetros discurren por dominio público, sean parcelas o montes?*
2. *¿Cuál es el sistema de cálculo de la retribución? ¿Se toman como referencia el total de km del territorio nacional o se utilizan otros criterios?*
3. *¿Cuál es el número de kilómetros de líneas de alta tensión desglosado por comunidades autónomas?”*

II.- El artículo 13 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, indica que *“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

III.- En relación con la **retribución de las redes de transporte**, ha de indicarse que la Circular 5/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC, establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica. Conforme a esta Circular 5/2019, al respecto de los valores unitarios de inversión de las instalaciones de transporte, se ha de aplicar la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre, en relación con los valores unitarios de referencia de inversión, y, al respecto de los valores unitarios de operación y mantenimiento de las instalaciones de transporte, se ha de aplicar la Circular 7/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC, por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado que se emplearán en el cálculo de la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica.

Tanto los anexos de la Orden IET/2659/2015, en relación con los valores de inversión, como los anexos de la Circular 7/2019, de la CNMC, en relación con los valores de operación y mantenimiento, prevén la retribución de las instalaciones de transporte conforme a determinados aspectos, siendo los kilómetros un aspecto determinante de la retribución en el caso de las líneas eléctricas.

Se ha de indicar que la **Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre**, se encuentra publicada en BOE de 12/12/2015, y que la **Circular 7/2019, de 5 de diciembre**, de la CNMC, se encuentra publicada en BOE de 19 de diciembre de 2019.

IV.- En relación con la **longitud de las líneas de la empresa transportista Red Eléctrica de España, S.A.U.**, ha de indicarse que la CNMC recibe información regulatoria de costes a los efectos del cálculo de la retribución de las empresas transportistas que este organismo debe aprobar a partir del 1 de enero de 2020 (previamente, la CNMC asumía, al amparo del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, la función de proponer al Ministerio correspondiente la retribución); no

obstante, dicha información es confidencial. Así lo prevé el apartado decimonoveno de la Circular 1/2015, de 22 de julio, de la CNMC, de desarrollo de la información regulatoria de costes relativa a las actividades reguladas de transporte, regasificación, almacenamiento y gestión técnica del sistema de gas natural, así como transporte y operación del sistema de electricidad.

Ello, no obstante, Red Eléctrica de España, S.A. publica cierta información sobre la longitud de sus líneas, que puede consultarse a través de su página web (“*Red de transporte peninsular y no peninsular de Red Eléctrica (Datos acumulados a 31/12/2019)*”): “*Km de circuito*”/“*Número de posiciones*”):

<https://www.ree.es/es/actividades/gestor-de-la-red-y-transportista#:~:text=La%20red%20de%20transporte%20de,MVA%20de%20capacidad%20de%20transformaci%C3%B3n>

V.- El artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de octubre, dispone que “*La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver*”.

Por su parte, el artículo 22.3 de esta Ley 19/2013 dispone que “*Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella*”.

VI.- Vista la solicitud de acceso formulada, así como la información obrante en la CNMC sobre la materia, el Secretario del Consejo de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 10.e) del Estatuto Orgánico de la CNMC, **resuelve:**

ESTIMAR PARCIALMENTE la solicitud de acceso formulada por [---], relativa a la longitud de las líneas de transporte de Red Eléctrica de España, S.A. y a su método de retribución, remitiendo a la solicitante la información que figura en los apartados III y IV de esta resolución.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de interponer previamente, con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

En Madrid, a 18 de diciembre de 2020